



AUTO DE ALEGATOS

CODIGO: **F-PIVSSP06-04**

VERSION: **01**

FECHA: **29-10-10**

AUTO No.: 193 (08 de julio de 2022)

Por medio del cual se otorga traslado para la presentación de alegatos
PROCESO: PAS-SCA-08-2022

LA SUBDIRETORA DE CALIDAD y ASEGURAMIENTO DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, en uso facultades constitucionales y legales, especialmente lo establecido en la Ley 9ª de 1979, Ley 715 de 2001, Decreto: 780 de 2016, Resolución: 3100 de 2019 (que sustituyó la Resolución: 2003 de 2014); Ley 1437 de 2011, Ley: 1564 de 2012; Decreto: 2106 de 2019, Ley: 2080 de 2021 y las demás normas concordantes previo los siguientes

CONSIDERANDOS:

1. Que la Subdirección de Calidad y Aseguramiento mediante auto N°:136 del 18 de mayo de 2022, con sustento en un informe de verificación de fecha: 25 de septiembre de 2018, realizado a la UNIDAD PEDIÁTRICA DEL SUR, identificada con Nit: 900812261-5 y código de habilitación Nro. 5283502275-01, Por la presunta infracción de los estándares de **TALENTO HUMANO, INFRAESTRUCTURA, DOTACION, MEDICAMENTOS, INSUMOS Y DISPOSITIVOS MEDICOS, PROCESOS PRIORITARIOS, HISTORIA CLINICA Y REGISTROS**, del servicio de **PROTECCIÓN ESPECÍFICA Y DETECCIÓN TEMPRANA**, descrita en el numeral 2.3.2.2. Del estándar de **TALENTO HUMANO, INFRAESTRUCTURA, DOTACION, MEDICAMENTOS, INSUMOS Y DISPOSITIVOS MEDICOS, PROCESOS PRIORITARIOS, HISTORIA CLINICA Y REGISTROS**, del servicio de **CONSULTA EXTERNA**- descrita en el numeral 2.3.2.3., del estándar de **TALENTO HUMANO, INFRAESTRUCTURA, DOTACION, MEDICAMENTOS, INSUMOS Y DISPOSITIVOS MEDICOS, PROCESOS PRIORITARIOS, HISTORIA CLINICA Y REGISTROS**, del servicio de **APOYO DIAGNOSTICO Y COMPLEMENTACION TERAPEUTICA**, descrita en el numeral 2.3.2.5. De la resolución 2003 de 2014.

2. Que el auto referido fue notificado en debida forma por aviso al investigado el día: 08 de junio de 2022, advirtiendo además al notificado que dentro de los 15 días hábiles siguientes al de notificación puede interponer escrito de descargos, sin embargo, el investigado no presentó escrito alguno.

3. Que en virtud del art: 48 de la Ley: 1437 de 2011, la Subdirección de Calidad y Aseguramiento por medio de auto N.º:191 del 06 de julio de 2022, mismo que se notificó por estados N°18 de fecha: 07 de julio 2022, resolvió sobre la práctica de pruebas.

5. Que de conformidad a lo previsto en el inciso segundo del art: 48 de la Ley: 1437 de 2011, la Subdirección de Calidad y Aseguramiento otorga un término de 10 días hábiles siguientes al investigado para que presente los alegatos de conclusión que considere pertinentes, en defensa de sus intereses.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Calidad y Aseguramiento del Instituto Departamental de Salud de Nariño.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Otórguese traslado a la UNIDAD PEDIÁTRICA DEL SUR, identificada con Nit: 900812261-5 y código de habilitación Nro. 5283502275-01, para que dentro de los 10 días hábiles siguientes al de notificación y del presente acto presente escrito de alegatos de conclusión en defensa de sus intereses, para lo cual el expediente queda a disposición del investigado en la Subdirección de Calidad y Aseguramiento.

ARTICULO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 de la Ley 1564 de 2012 y el artículo 50 de la Ley: 2080 de 2021.



AUTO DE ALEGATOS

CODIGO: **F-PIVCSSP06-04**

VERSION: **01**

FECHA: **29-10-10**

ARTICULO TERCERO. - Informar al interesado que contra la presente decisión no procede ningún recurso de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. - Una vez culminado el término para la presentación de alegatos por parte del investigado, procédase a tomar la correspondiente decisión de fondo en el asunto dentro del término establecido en el artículo 49 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en San Juan de Pasto a los ocho (08) días del mes de julio de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado
KAREN ROSSMERY LUNA MORA
Subdirectora de Calidad y Aseguramiento

Elaboró: CRISTINA JARAMILLO ARENAS
Abogada Contratista

Revisó: HECTOR ANDRES BURBANO BRAVO
Profesional universitario